# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

## LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 445.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 2 DECRETO NÚM. 446.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 13 DECRETO NÚM. 447.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 20 DECRETO NÚM. 449.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 24 DECRETO NÚM. 453.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 29 DECRETO NÚM. 454.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 35 AVISO .- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES 1º DE MAYO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO......PAG. 42

#### SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014

#### OCTAVA SECCIÓN 35

Hacer necesidades fisiológicas en via

500.00

Tirar basura en la vla pública

200.00

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Apartado B. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 46.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.- El Município percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 48.- Los Municipios percibiran recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

> DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP, EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA S. NDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIAT SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > MONTEAGUDO. GABÌ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GODIERNO.

TIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 453.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Ipalapa, Distrito de Putla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 454

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS. DISTRITÓ DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### **TITULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martin de los Cansecos; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>É</b> ONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 3'743,228.88
INGRESOS FISCALES	119,297.00
IMPUESTOS	94,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	9,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	85,000.00
PREDIAL	85,000.00
DERECHOS	19,100.00

DEDECUOS DOD EL UNO COST	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,999.00
MERCADOS	6,999.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	12,101.00
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL	1.00
FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3,200.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O	
AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE	3,350.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<u> </u>
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5,550.00
PRODUCTOS	6,197.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,197.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E	Francisco Contractorio
INTANGIBLES	5,197.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	5,197.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00
The same of the same was the same control of the same	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'623,931.88
PARTICIPACIONES	2'039,106.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'313,942.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	690,105.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	13,015.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	22,044.00
APORTACIONES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA	1'584,822.88
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'195,733.76
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	389,089,12
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Econômica:

CONCEPTO	CONCEPTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO		INGRESO ESTIMADO
The contract of the Contract o	\$3,743,228.88		
The same of the sa			
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	119,297.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	94,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes :	85,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,100.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,999.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,999.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,101.00

ALUMBRADO PUBLIC	O Recursos Fiscal	les Corriente	es 1.0
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EI FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscal	es Comente	es 3,200.0
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscale	es Corriente	s 3,350.00
AGUA POTABLE. DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscale	es Corriente	5,550.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscale	S Corrientes	6,197.00
PRODUCTOS DE TIPO	Recursos Fiscale		:
CORRIENTE DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscale		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	s Corrientes	333.34
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	333.34
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales		333.33
CHEQUES PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'623,931.88
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'039,106.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'313,942.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	690,105.00
COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	13,015.00
SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	22,044.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,584,822.88
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	Recursos Federales	Corrientes	1,195,733.76
SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	389,089.12
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS	Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Federales Recursos	Corrientes	
PARTICULARES	Federales		1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

SÁBADO 26	DE AE	BRIL	DEI	L AÑ(	O 2014	ļ				00	CTAV	ASI	ECCIÓN 37
Diciembre	7,833.37	750.00	7,083.35	1,591,67	583.35	1,008.35	516.42	516.42	169,925.50	169,925,50	•	0.25	-
Novembre	7,833,33	750.00	7,083.33	1,591.65	583.33	1,006.33	516.40	516.40	328,407,79	169,925.50	158,482.29	0.25	
Octubre	7,833.33	750.00	7,083,33	1,591.67	\$63.33	1,008.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925.50	158,482.29	0.25	
Septienibre	7,833.33	750.00	7,083.33	1,591.67	583.35	1,008.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925.50	158,482.29	0.25	
Agosto	7,833.33	750.00	7,083.35	1,591.67	5.5.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3	1,008.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925.50	158,482.29	0.25	
luko	7,833.33	750.00	7,083,33	1,591.65	583.33	1,008.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925,50	158,482.29	0.25	
okani	7,833,33	750.00	7,083.33	1,591.67	\$83.33	1,006.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925.50	158,482.29	0.25	
Mayo	7,833.33	750.00	7,083.33	1,591.67	583.33	1,008.35	516.40	516.40	328,407.79	169,925.50	158,482.29	0.25	
Abril	7,833,33	750.00	7,083.33	1,591.67	583.33	1,008.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925.50	158,482,29	0.25	
Mar20	7,833.33	750.00	7,083.33	1,591.67	583.33	1,008.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925.50	158,482.79	0.25	
Febrero	7,833.33	750.00	7,083.33	1,591,67	583.33	1,006.33	516.42	516.42	328,407.79	169,925.50	158,482.29	0.25	
Enero	7,833.33	750.00	7,083.33	1,591.67	583.33	1,008.33	516.42	516.42	169,925.50	169,925,50		0.25	
ANUAL	3,743,228.88	00'000'6	85,000.00	19,100.00	7,000,00	12,100.00	6,197.00	6,197.00	3,623,931,58	2,039,106.00	1,584,822.88	3.00	

Det echos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico

Impuestos sobre los ingresos

IMPUESTOS

TOTAL

Impuesto sobre el patrimonio

DERECHOS

Derechos por prestación de servicios

PRODUCTOS

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Participaciones

Aportaciones

Conventos

Productos de tipo corriente

### SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 201.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza:
  - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - Entregar a la Tesoreria Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO					
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / Mª				
A	Aplica bases mínimas incluye construcción				
В	Aplica bases mínimas incluye construcción				
С	Aplica bases mínimas incluye construcción				
D	Aplica bases mínimas incluye construcción				
E	Aplica bases mínimas incluye construcción				
F	Apiica bases mínimas incluye construcción				
Fraccionamientos	Aplica bases mínimas incluye construcción				
Susceptible de Transformación	Aplica bases mínimas incluye construcción				
Agencias y Rancherías	Aplica bases minimas incluye construcción				
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha				
Agricola	Aplica bases mínimas incluye construcción				
Agostadero	Aplica bases mínimas incluye construcción				
Forestal	Aplica bases mínimas incluye construcción				
No apropiados para uso agricola	Aplica bases minimas incluye construcción				
BASE	S MÍNIMAS				
Base Minima Sue Urbano	3 SMVG				
Base Minima Sue Rústico	lo 1.5 SMVG				

#### TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL						
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²				
Básico	IRB1	\$ 61.38				
Minimo	IRM2	\$ 61.38				
	ANTIGUA					
Minimo	IAM2	\$ 61.38				
Económico	IAE3	\$ 61.38				
Medio	IAM4	\$ 61.38				
Alto	IAA5	\$ 61.38				
Muy Alto	IAM6	\$ 61.38				
MODERNA HAB	ITACIONAL	UNIFAMILIAR				
Básico	HUB1	\$ 61.38				
Minimo	HUM2	\$ 61.38				
Económico	HUE3	\$ 61.38				
Medio	HUM4	\$ 61.38				
Alto	HUA5	\$ 61.38				
Muy Alto	HUM6	\$ 61.38				
Especial	HUE7	\$ 61.38				
MODERNA HABIT	<b>FACIONAL I</b>	PLURIFAMILIAR				
Económico	HPE3	\$ 61.38				
Alto	HPA5	\$ 61.38				
MODERNA DE P		N COMERCIO				
Económico	PC3	\$ 61.38				
Medio	PCM4	\$ 61.38				
Alto	PCA5	\$ 61.38				
MODERNA DE PI	RODUCCIÓ	NINDUSTRIAL				
Económico	PIE3	\$ 61.38				
Medio	PIM4	\$ 61.38				
Alto	PIA5	\$ 61.38				
MODERNA DE	PRODUCCI	ON BODEGA				
Básico	PBB1	\$ 61.38				
Económico	PBE3	\$ 61.38				
Media	PBM4	\$ 61.38				
MODERNA DE F		N ESCUELA				
Económica	PEE3	\$ 61.38				
Media	PEM4	\$ 61.38				

<i></i>							
Alta	PEA5	\$ 61.38					
MODERNA DI	PRODUC	ción hospital 🕒					
Media	PHOM4	\$ 61.38					
Alta	PHOA5	\$ 61.38					
MODERNA	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL						
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²					
Económico	PHE3	\$ 61.38					
Medio	PHM4	\$ 61.38					
Alto	PHA5	\$ 61.38					
Especial	PHE7	\$ 61.38					
MODERNA	COMPLE	MENTARIAS					
EST	ACIONAM	ENTO					
Básico	COES1	\$ 61.38					
Mínimo	COES2	\$ 61.38					
MODERNA COL	<b>IPLEMENT</b>	ARIAS ALBERCA					
Económico	COAL3	\$ 61.38					
Alto	COAL5						
MODERNA CO	MPLEME	TARIAS TENIS					
Medio	COTE4	\$ 61.38					
Alto	COTE5	\$ 61.38					
	PLEMENT	ARIAS FRONTÓN					
Medio	COFR4	\$ 61.38					
A!to	COFR5	\$ 61.38					
MODERNA COMPLEMENTARIAS							
	COBERTIZ						
Básico	COCO1	\$ 61.38					
Mínimo	COCO2	\$ 61.38					
Económico	COCO3	\$ 61.38					
Medio	COCO4	\$ 61.38					
		ARIAS CISTERNA					
	VALOR \$/N						
Económico	COCI3	\$ 61.38					
Medio	COCI4	\$ 61.38					
MODERNA CO	MPLEMEN	TARIAS BARDA					
PERIMETRAL		VALOR \$/ML					
Mínimo	COBP2	\$ 61.38					
Económico	COBP3	\$ 61.38					
Medio	COBP4	\$ 61.38					

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

#### SÁBADO 26 DE ABRIL DELAÑO 201

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 100	Al mes
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por día

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Derechos de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial (casetas de venta de comida)	\$2,000.00	\$1,200.00	ANUAL

ARTÍCULO 21.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 22.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 23.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

9	CLOCLE	JU 20	DEA	DKIL	DELAN	U 20
***************************************		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		······································	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·
	i					
		CONCEPT	ro	CHOTA	DEDIODICIDA	<b>.</b> ]

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
IPermisos de comercialización.	\$ 500.00	Anual
II Por comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	Anual
IIIPor venta al copeo	\$ 500.00	Anual

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 24.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todo: aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o qui deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 25.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Retroexcavadora	\$ 250.00	Por Hora
Renta de Volteo	\$ 250.00	Por Viaje

#### Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPITULO TERCERO **CONVENIOS**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 454.- Mediante el cual la contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014. ...

> ÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ ØÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

ΛΙ C. . .

cumplimiento.

Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Martin de los Cansecos. Distrito de Ejutla, para el Ejercicio Fiscal 2014.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VEDAS SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA

SECRETARIA.

PERIODICO OFICIAL





POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

### **JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014**

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

PALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

2010 - 101C. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERÉS GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO